Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** formulada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.** en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) y CAMILO ANDRÉS ARIZA.**

Tramítese por el procedimiento indicado en el Decreto 2580 de 1985 y compilado por el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 56 de 1981.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2020-644, al comisionado conforme al artículo 39 del C.G.P. apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se

encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de 3 días artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el predio el "GUAMACHAL" CON CÓDIGO CATASTRAL 44650000200000000 1588, inmueble objeto de la presente Litis, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad. Ofíciese conforme al Decreto 806 de 2020.

Para la práctica de la de la inspección judicial de que trata el numeral 4 del articulo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, **SE COMISIONA** al JUZGADO MUNICIPAL DE RIOHACHA LA GUAJIRA (reparto), en los plazos y términos establecidos en la normatividad de marras, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 y 37 del Código General del Proceso con amplias facultades e incluso las de subcomisionar.

Se reconoce personería al **Dr. JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, Agréguese a autos el título judicial a favor de este despacho judicial, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-644
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 028 Hoy 10 de marzo de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57f125b37b122d0b731f32e82487488aad6002a3b8f5c63eabe2407d07f3cbbc
Documento generado en 08/03/2021 05:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica